



PROCESO: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - HONORARIOS
DEMANDANTE: JORGE TORDECILLA NAVARRO
DEMANDADO: EDINSON MORILLO PEINADO
RADICADO: 13001-31-05-002-2017-00124-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de librar mandamiento de pago. Su señoría, sea este el momento para ponerle en su conocimiento, que con el objetivo de brindar pronta resolución a las solicitudes de los usuarios, la suscrita organizó un turno para los mandamientos de pago de los procesos ejecutivos, le informo que el mismo fue dividido en aquellos que se encuentran digitalizados y los que no, que los que se encuentran digitales fueron divididos por temática de contrato de trabajo y de seguridad social, que al proceso **2017-124 le correspondió el turno N°16** de los mandamientos de pago por temática de contrato de trabajo. Por último, me permito informarle que la suscrita secretaria se posesiono en esta casa judicial a partir del **23 de mayo del 2022**, que no me fue entregado inventario o relación de los procesos que se encontraban en el despacho, que, con ocasión a la posesión de su señoría el **14 de febrero del hogaño**, se realizó inventario general del Juzgado, encontrándose más de dos mil (2000) entre ordinarios, especiales y ejecutivos, pendientes de algún trámite, así mismo se encuentran más de 500 expedientes sin digitalizar y que la profesional en contaduría adscrita a los Juzgados Laborales hasta el mes pasado fue nombrada, lo que dificulta realizar los cálculos actuariales que requieren los procesos de cumplimiento de sentencia, también le informo que hasta el momento no se encuentra contratado empresa para la digitalización de los expedientes. De ahí que, la suscrita realizó el reparto de estos, para que sean proyectados y pasarlos al despacho Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias, D.T. Y C. (Bolívar), 06 de julio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T. Y C., a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinada la demanda ejecutiva laboral impetrada por **JORGE TORDECILLA NAVARRO**, a nombre propio, contra **EDINSON MORILLO PEINADO**, a fin de resolver sobre la procedencia o no del mandamiento de pago, el Juzgado hace las siguientes.

CONSIDERACIONES

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RAD: 130013105002200170012400
ELABORÓ: JMWB



El señor **JORGE TORDECILLA NAVARRO**, instauro demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario a nombre propio, contra **EDINSON MORILLO PEINADO** con el fin de obtener el pago de la condena reconocida en la sentencia de fecha 02 de febrero de 2018 proferida por esta casa judicial, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

En efecto, la condena cuya ejecución constituye el objeto del presente proceso, consistió en condenar al demandado señor **EDINSON MORILLO PEINADO** a pagar en favor del demandante \$72.450.803 por concepto de honorarios de abogado por revocatoria de poder en el trámite del proceso ordinario laboral seguido ante el Juzgado Sexto Laboral del Circuito.

Igualmente se persigue el pago de las costas de primera instancia, las cuales fueron aprobadas en la suma de dos millones de pesos m/cte. (\$2.000.000) a cargo de la parte demandada por medio de auto de fecha 13 de diciembre de 2022.

Con el propósito de resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda ejecutiva, es pertinente remitirse a lo dispuesto en el artículo 100 de CPTSS, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual prevé que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado.

A su turno, el art. 430 del CGP, señala que: *“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”* (Subraya fuera texto).

De acuerdo con la normatividad invocada, la solicitud de mandamiento de pago satisface los requisitos allí indicados en tanto con el libelo de la demanda ejecutiva se acompañó providencia judicial que constituye el título ejecutivo, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible que posibilita su ejecución en los términos del artículo 431 del CGP.

Por lo anterior, con el fin de ejecutar las obligaciones impuestas en la sentencia el juzgado adoptará las siguientes decisiones:

Librará mandamiento ejecutivo por la obligación de dar, en contra de **EDINSON MORILLO PEINADO CC N° 73.111.146**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pague a **JORGE TORDECILLA NAVARRO CON CC N° 8.716.162** la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE.** (\$74.450.803) discriminados así: \$72.450.803 por concepto de honorarios de abogado por revocatoria de poder en el trámite del proceso ordinario laboral seguido ante el Juzgado Sexto Laboral del Circuito y la suma de dos millones de pesos m/cte. (\$2.000.000) por concepto de costas de prima



Con el fin de hacer efectiva la obligación, la parte demandante solicitó las siguientes medidas cautelares:

Se denunciarán :

Los dineros que posea el ejecutado que se encuentren en Bancos del país, en efectivo o CDT,s

-Que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos , en orden a que se disponga el embargo y secuestro de bienes inmuebles de propiedad del deudor o que tenga participación en estos..

Que se oficie a la Oficina de Tránsito Distrital DATT, para que se disponga el embargo y secuestro de vehículos de propiedad del ejecutado.

Conviene memorar que dentro del proceso se realizó audiencia especial de denuncia de bienes de data 26 de enero de 2023. Dicho lo anterior, el juzgado no podrá acceder a decretar las medidas cautelares solicitas con el cumplimiento de la sentencia y ratificadas mediante audiencia especial de denuncia de bienes.

La decisión encuentra su sustento en el hecho que no se individualizó ningún bien objeto de la medida, mucho menos se especificó si lo que se solicita es el embargo y secuestro, embargo y retención o embargo, es decir, no se cumplió con el deber de especificar la medida cautelar objeto de decreto. Aunado a ello el juzgado no accederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o muchos menos al DATT para que embargue los bienes de propiedad del deudor, ya que se trataría de una orden genérica. Se le recuerda al extremo demandante que es su deber realizar las respectivas solicitudes e indagaciones con el objetivo de individualizar los bienes que posee el deudor y sirvan para garantizar el pago de la condena.

La misma suerte correo la medida de los dineros que posea el ejecutado, nótese que no se especifica los bancos y se reitera, tampoco la medida, quedándose entonces el juzgado sin herramientas para acceder al decreto de aquella.

Por último, en consideración a que el auto de obediencia y cumplimiento a lo resuelto por el superior data de fecha 21 de noviembre de 2022 y la primera solicitud de cumplimiento de sentencia fue presentada el 28 de septiembre de ese mismo año, se tiene que la solicitud fue extemporánea por anticipación, en consecuencia, el despacho ordenará la notificación de este proveído a la parte ejecutada personalmente, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral (artículo 145 C.P.T.S.S.), y en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, al haberse presentado la solicitud de cumplimiento del sentencia con posterioridad a los 30 días siguientes a la fecha en que la sentencia de primera instancia quedó en firme, y se ordenará correrle traslado por el término de diez (10) días de la petición de cumplimiento de sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo por la obligación de dar, en contra de **EDINSON MORILLO PEINADO CC N° 73.111.146**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pague a **JORGE TORDECILLA NAVARROCCON CC N° 8.716.162** la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE.** (\$74.450.803) discriminados así: \$72.450.803 por concepto de honorarios de abogado por revocatoria de poder en el trámite del proceso ordinario laboral seguido ante el Juzgado Sexto Laboral del Circuito y la suma de dos millones de pesos m/cte. (\$2.000.000) por concepto de costas de prima instancia.

Segundo: **Negar** el decreto de las medidas cautelares, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

Tercero: **Notifíquese** personalmente esta providencia a la **EDINSON MORILLO PEINADO CC N° 73.111.146** y désele traslado de la solicitud de cumplimiento de sentencia por el término de diez (10) días. **Atendiendo a que la demanda es una persona natural, la carga de la notificación personal será de la parte demandante,** quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

